



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0440 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 44070 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L., sobre incremento de flota vehicular y habilitación de conductores;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente indicado en el visto, de fecha 23 de Mayo del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL, con RUC Nº 20454324910, debidamente representada por su Gerente don Clemente Mamani Condori, solicita incremento de flota vehicular con los vehículos de placas de rodaje V8O-961 (2013), V8L-961(2013), V8T-953(2013) y V8V-968(2013) para la prestación del servicio regular de personas en la ruta Arequipa – Valle de Tambo y viceversa, otorgada con Resolución Gerencial Regional Nº 413-2011-GRA/GRTC, acompañando para el efecto, la documentación que aparece acompañada a su solicitud de acuerdo al Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el TUPA de la Entidad.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 337-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 13 de Junio del 2014, se comunica a la transportista dos observaciones otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane. Con su expediente complementario ingresado con el mismo número de registro, la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación”.

QUINTO.- El numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...”).

SEXTO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”, y el artículo 29º numeral 29.1 del acotado Reglamento, establece que para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe, entre otros, ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el Reglamento de Licencias de Conducir y que la misma se encuentre vigente. En ese marco, el Art. 12º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC y normas modificatorias, prescribe que las licencias Clase A, Categoría 2b autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de pasajeros de las categorías M2 y M3 de hasta 6 toneladas de peso bruto vehicular, destinados al servicio de transporte de personas bajo cualquier modalidad.

SÉTIMO.- De autos aparece que mediante Resolución Gerencial Regional Nº 413-2011-GRA/GRTC de fecha 14 de Diciembre del 2011, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 1637-2012-GRA/GRTC-SGTT, 625, 1791, 1888-2013-GRA/GRTC-SGTT, 0003, 0007, 0048, 135 y 0193-2014-GA/GRTC-SGTT, se autoriza a la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L. a prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa – Valle de Tambo y viceversa por el periodo de diez años.

OCTAVO.- Producto de la evaluación realizada al expediente principal y complementario, se tiene que la empresa recurrente cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota de los vehículos ofertados y la habilitación de conductores.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0440 -2014-GRA/GRTC-SGTT

NOVENO..- Asimismo, de la verificación efectuada se tiene que en la actualidad para la ruta Arequipa – Valle de Tambo y viceversa no se encuentran autorizados transportistas con vehículos de la Categoría M3 Clase III. En tal sentido al continuar la ruta, en la que presta el servicio regular de personas la transportista, en la excepción contenida en el artículo 2º de la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA, resulta procedente el incremento de flota solicitado.

DÉCIMO..- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 250-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO..- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.**, representada por su Gerente don Clemente Mamani Condori, autorizando el incremento de su flota vehicular con las unidades de placas V8O-961 (2013), V8L-961(2013), V87-953(2013) y V8V-968(2013) en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Valle de Tambo y viceversa, otorgada con la Resolución Gerencial Regional Nº 413-2011-GRA/GRTC de fecha 14 de Diciembre del 2011, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 1637-2012-GRA/GRTC-SGTT, 625, 1791, 1888-2013-GRA/GRTC-SGTT, 0003, 0007, 0048, 135 y 0193-2014-GA/GRTC-SGTT, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle, disponiendo la emisión de las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL
MOTIVO DE MODIFICACION	Incremento de flota vehicular
MODALIDAD	Servicio Estándar
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Valle de Tambo y viceversa
ITINERARIO	Arequipa – Km. 48 – El Fiscal – Cocachacra – Valle de Tambo
FRECUENCIAS	Cada 20 minutos de vehículo a vehículo diariamente
HORARIOS DE SALIDA	Desde las 02:10 horas hasta las 20:10 horas
VEHICULOS INCREMENTADOS	Cuatro (04) unidades: V8O-961(2013), V8L-961(2013), V87-953(2013) y V8V-968(2013).
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ACTUAL	Treinta y ocho (38) unidades
FLOTA OPERATIVA ACTUAL	Treinta y tres (33) vehículos: V1A-953(09), V1A-954(09), V1A-955(09), V1A-956(09), V1A-957(09), V1A-958(09), V1A-960(09), V1A-962(09), V1A-967(09), V1A-711(09), RHF-264(09), V1F-965(07), V2J-959(10), V2N-963(10), V5Y-966(12), V7J-964 (13), V7J-968(13), V7K-963(12), V7M-956(13), V7A-967(12), V7U-967(13), V7V-963(13), V7U-956(12), V8B-951(13), V8D-956 (13), V8D-964(13), V8H-966(13), V8H-957(13), V8I-961(13), V8O-961(2013), V8L-961(2013), V8T-953(2013) y V8V-968(2013).
FLOTA DE RESERVA	Cinco (05) vehículos: V8E-955(13), RHB-269(06), V1E-950(08), V1G-969(07) y V3N-961.
DISTANCIA	Ciento cuarentiocho (148) Km. aproximadamente.
TIEMPO DE VIAJE	Dos con treinta (2.30) horas.
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 14-12-2011 al 14-12-2021.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0440 -2014-GRA/GRTC-SGTT

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 14-12-2011 al 14-12-2021.
-----------------------------	----------------------------------------------------------

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

06 AGO 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/ve
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

J. de D. Zúñiga Velasco
Abog. Juan de Dios Zúñiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0440 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº 44070-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL

ANEXO Nº 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL	
RUC	20454324910	
DIRECCION	Calle 28 de Julio Nº 336, distrito de Cocachacra, provincia de Islay y departamento de Arequipa.	
TELEFONO	RPC - 958947564	
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11076382	
REPRESENTANTE LEGAL	Clemente Mamani Condori	D.N.I. 30839637



2.- VEHICULOS INCREMENTADOS:

PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1991	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V8O-961	2013	07-03-2015	LA POSITIVA	18-09-2014	SAN MARTÍN	NEXTCOM	22-05-2014
V8L-961	2013	14-02-2015	LA POSITIVA	15-08-2014	SAN MARTIN	NEXTCOM	22-05-2014
V8T-953	2013	10-04-2015	LA POSITIVA	30-10-2014	SAN MARTÍN	NEXTCOM	22-05-2014
V8V-968	2013	07-05-2015	INTERSEGURO	09-11-2014	SAN MARTÍN	HUNTER	14-05-2014

3.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS INCREMENTADOS:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
01	APAZA CARBALJAL, VALENTÍN ADOLFO	H40037338	A Tres c	30-10-2016	000700 ROYAL I CLASS
02	OCOLA ZEGARRA, HUMBERTO SIGIFREDO	H30838980	A Dos b	07-10-2014	000100 JOVE ANDINA I
03	VILCA FLORES, ALBINO ESTANISLAO	H01283926	A Dos b	04-07-2015	000079 JOVE ANDINA I
04	CHOQUEHUANCA APAZA, EDWIN EDUARDO	H40068162	A Dos b	13-03-2017	000732 ROYAL I CLASS

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Juan de Dios Zúñiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA